

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2018 00069 00
Interlocutorio: 920*

En atención a la actuación surtida dentro del presente asunto, este Juzgado advierte que están dadas las condiciones para que se decrete la terminación de este proceso por desistimiento tácito, toda vez que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaria por un período superior a 2 años, desde su última actuación, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral segundo (2º) del artículo 317 C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por la señora María del Pilar Cubides, identificada con la c.c. No. 24.809.675 y en contra del señor Álvaro López Cardona, identificado con la c.c. No. 7.546.048, por desistimiento tácito de la demanda, según las razones antes expuestas.

2) Levantar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 375-6702 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle del Cauca, de propiedad del demandado Álvaro López Cardona, identificado con la c.c. No. 7.546.048.

Por el centro de servicios líbrese y envíese el oficio respectivo, indicando que la medida que se está cancelando, había sido comunicada mediante oficio No. 3765 del 27 de noviembre de 2018, el cual queda sin vigencia alguna, pero con la advertencia que la medida continúa vigente para el proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío, con radicado No. 2018-321, promovido por Diego Alejandro Ladino Cubides, en contra el común demandado.

3) Por secretaria, procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

4) Sin condenar en costas a las partes, conforme al numeral 2 del art 317 del C.G.P.

5) Disponer el desglose de los documentos base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutante, dejando las respectivas constancias de Ley.

6) Notificar a las partes este auto por estado, conforme al artículo 317 del C.G.P.

7) Archivar el expediente, cumplido lo anterior, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 164
Fecha de notificación por estado 28/09/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 150eb81ab9ac00ea641c8ac21f8ec53107f3b7edd801a9eac0c7ed6f8c9b07e2

Documento generado en 27/09/2023 10:47:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>